

22 MAR 2017

PRES



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 124 -2017-GGR-GR PUNO

PUNO, ....22.. MAR. 2017.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1588-2017-GGR sobre Ampliación de Plazo Parcial 06 – Empresa CORPORACIÓN INCA SAC;

CONSIDERANDO:

Que, El Ing. OMAR RAMIREZ MESTAS, representante de la empresa CORPORACION INCA SAC, por Carta N° 014-2017-MCAP-CI presentada en fecha 02 de marzo de 2017, ante la supervisora CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, solicita aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 06, por 122 días calendarios, por causas atribuibles a la Entidad, en la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera (PU-654) Ayabacas - Pusi, Distritos de Juliaca y Pusi, Provincias de San Román y Huancané - Puno". La empresa sustenta su solicitud de ampliación de plazo parcial en la demora de la Entidad en absolver la consulta efectuada el 4 de julio de 2016 mediante asiento N° 49 del cuaderno de obra, por la existencia de mayores metrados en el tramo 15+500 a 16+000, y elevada a la Entidad en fecha 09 de setiembre de 2016. Que, las partidas excavación en roca fracturada (suelta) y excavación en roca fija, inicialmente no afectaban la ruta crítica, que debido a la demora en la absolución de la consulta se han convertido en partidas críticas cuya ejecución afecta el avance de la obra;

Que, el artículo 200 del RLCE aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, aplicable por temporalidad, establece que de conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 2. Atrasos v/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad (...);

Que, por su parte, el artículo 196 del RLCE, establece: "Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consultan dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...) En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si, en ambos casos, vencido los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. (...);

Que, la supervisora CONSORCIO INGENIERIA VIAL, en fecha 09 de marzo de 2017, a través de la Carta N° 027-2017-PUNO/CIV/RI, presenta a la





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº *124* -2017-GGR-GR PUNO

PUNO, 22 MAR 2017

Entidad, el Informe N° 05-2017-CIVA/PT/JSO, que contiene su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo solicitada por la empresa ejecutora de la obra. La supervisora CONSORCIO INGENIERIA VIAL manifiesta que se debe otorgar la ampliación de plazo únicamente por 71 días calendarios, manifestando que la cuantificación corresponde a la consulta y solicitud de ampliación de plazo, referida a las partidas: 02.03 excavación en roca fracturada (suelta) y 02.04 excavación en roca fija, en el tramo Km 15+500 a Km 16+000;

Que, en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se ha emitido el Informe Técnico anexo al Informe N° 17-2017-GR PUNO-GGR/ORSyLP/JML-ECP de fecha 15 de marzo de 2017, en el cual se concluye en la procedencia de la ampliación de plazo N° 06, únicamente por 71 días calendarios. Para tal efecto, se señala que la demora de la absolución de la consulta 02 ha afectado la ejecución de las partidas: 02.03 Excavación en roca fracturada (suelta), y 02.04 Excavación en roca fija, en el tramo comprendido entre las progresivas 15+500 al km 16+000; convirtiéndolas en partidas críticas;

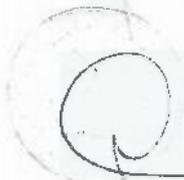
Que el INFORME TÉCNICO (INFORME N° 17-2017-GR PUNO-GGR/ORSyLP/JML-ECP) del Ingeniero JAIME MEDINA LEIVA, de fecha 15 de marzo del 2017, tiene el siguiente contenido:

### "4.- ANÁLISIS

#### **4.1. - Verificación de plazos para tramitación de solicitud de ampliación de plazo N° 05:**

• Conforme a una revisión de los antecedentes y estado situacional relacionado al presente trámite de solicitud de ampliación de plazo N° 06, se tienen los siguientes aspectos de verificación de requisitos exigidos para acreditar la procedencia de ampliaciones de plazo de ejecución de obra:

- Fecha de conclusión del hecho invocado como causal de la ampliación de plazo: No se especifica en la sustentación, pero el contratista ejecutor manifiesta que la causal se encuentra abierta (demora en la absolución de consultas, que se entiende corresponde a la consulta N° 02).
- Fecha límite de presentación por parte del contratista de la solicitud de ampliación de plazo N° 03: No especificado en el sustento (Art. 201° del RLCE). Fecha real en que el contratista presenta al supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 06: 02 marzo 2017.
- Verificación de la persona que presenta, cuantifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo: La solicitud de ampliación de plazo es presentada por el Ing° Omar Ramirez Mestas Gerente General CORPORACIÓN INCA SAO. De la verificación efectuada en el contrato de ejecución de obra, se acredita que efectivamente CORPORACIÓN INCA SAC, contratista ejecutor de la obra, está debidamente representado por su Gerente General OMAR RAMÍREZ MESTAS, por lo tanto se cumple con el requisito previsto en el Art. 201° del RLCE (el contratista o su representante legal





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº *124* -2017-GGR-GR PUNO

22 MAR 2017

PUNO, .....

solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector)

- d) Fecha máxima en que el supervisor de obra debe presentar su pronunciamiento a la Entidad: 09 marzo 2017 (Art. 201° del RLCE). La fecha real de presentación del pronunciamiento del supervisor de obra es el mismo 09 marzo 2017, dentro del plazo normado.
- e) Fecha de vencimiento para que la entidad emita el resolutivo y notifique al contratista respecto a la solicitud de ampliación de plazo: 23 marzo 2017. (Art. 201° del RLCE).

**4.2. - Verificación de los requisitos de procedencia de solicitud de ampliación de plazo:**

• Conforme queda precisado en el art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista se respalda siempre que:

- f) Desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo.
- g) El contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor.
- h) La demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

**Al respecto, se procede a efectuar revisión del cumplimiento de dichas condiciones normativas:**

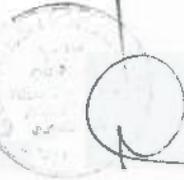
• **Sobre las anotaciones en el cuaderno de obra.** Se han adjuntado copias de cuaderno de obra, tanto en la solicitud del contratista ejecutor, como en el informe del supervisor de obra.

**Evaluación del requisito f):** El residente de obra ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo.

• **Sobre la cuantificación y sustento de la solicitud**

**Cuantificación:** El contratista señala que la ampliación de plazo N° 06 es por ciento veintidós (122) días calendarios y que corresponderían al atraso ocasionado en la ejecución de las partidas 02.03 y 02.04 (Movimiento de tierras), entre la progresivas inmersas en la consulta (progresiva Km 15+500 al Km 16+000), por la demora de la absolución de consultas (que corresponde a la consulta N° 02 de obra).

El supervisor de obra efectúa cálculo del tiempo de ampliación de plazo, considerando los tiempos reales necesarios para la ejecución de los saldos de metrados en las partidas inmersas, cuantificando un tiempo real de ampliación de plazo de setentiu días calendarios.





**Sustento:** El contratista manifiesta que en virtud al art 196' del RLCE, respecto a las consultas formuladas por el ejecutor de obra, si vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora.

Al respecto, cabe precisar que, de los antecedentes, se tiene que, no se ha cumplido con la oportunidad de elevación de consultas a la entidad, dentro del plazo regulado por el art 106° del RLCE, siendo que las anotaciones en cuaderno de obra del hecho en consulta fue en Asiento N° 49 realizado el 04 de Julio 2016, y por tanto el Inspector de Obra debió elevar la consulta a la Entidad a más tardar el 08 de julio 2016; y en Asiento N° 99, de fecha 29 de Agosto, el Contratista reitera la consulta en este caso al Supervisor de Obra, por lo que el supervisor debió elevar la consulta en fecha 02 de Septiembre del 2016. En defecto esta consulta se eleva a la Entidad el 09 Septiembre del 2016, estando a esta fecha en el cargo de supervisión de obra el CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, consultor que también ha incurrido en descuido al no advertir las acciones de control y seguimiento de la obra del inspector que lo precedió.

Por otro lado, respecto a la demora que se habría ocasionado en la ejecución de la obra vinculada a la consulta en materia (consulta N° 02), debe tenerse en cuenta que la demora ocasionada por falta de absolución de consultas se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Del sustento emitido por el contratista, manifiesta que las partidas excavación en roca fracturada y excavación en roca fija, en el tramo 15+500 a 16+000 debió iniciarse el 25 de Setiembre del 2016, y que por falta de la respuesta de la entidad a la Consulta (N° 02), dichos trabajos no se han efectuado. Por tanto, el cómputo de afectación ocasionado en la ejecución de la obra se tomará a partir de esta fecha, considerando la aprobación de la ampliación de plazo N° 05, a la que se sumaría la presente ampliación de plazo N° 06.

**Evaluación del requisito g):** Como sustento exigible se detalla qué partidas se ha visto afectadas en la programación de obra.

**• Sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**

Del sustento del contratista ejecutor y la corroboración del supervisor de obra, de acuerdo al Cronograma de avance de obra (GANTT), inicialmente la consulta N° 02 tramitada no afectaba la Ruta Crítica, sin embargo debido a la demora de absolución de consulta se han convertido en partidas críticas las siguientes:



*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 124 -2017-GGR-GR PUNO

PUNO, .....

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	INICIO PROGRAMADO
02	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>		
02.03	EXCAVACIÓN EN ROCA FRACTURADA (SUELTA)	M3	09/08/2016
02.04	EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA	M3	17/08/2016

**Evaluación del requisito h):** Del pronunciamiento del supervisor de obra se establece la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo que es requisito esencial para la procedencia de la ampliación de plazo solicitada.

**5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

**5.1.- Conclusiones:**

En virtud a la revisión documental de la solicitud de ampliación de plazo N° 06, al pronunciamiento del supervisor de obra, y al análisis efectuado en el presente informe técnico, la presente opinión concluye en ratificar la opinión de la supervisión de la obra y por tanto manifestar:

Se declare PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06, en el extremo de considerar solo 71 (setenta y un días calendarios) de ampliación de plazo, por cuanto conforme señala el supervisor de obra, la demora en la absolución de consultas (se entiende la consulta N° 02), ha afectado la ejecución de las partidas: 02.03 Excavación en roca fracturada (suelta), y 02.04 Excavación en roca fija, en el tramo comprendido entre las progresivas 15+500 al Km 16+000.

**5.2. - Recomendaciones.**

- La Entidad evalúe las responsabilidades del ex inspector de obra, por no haber implementado de acuerdo a procedimiento normado la elevación de la consulta N° 02 a la entidad, que ha motivado en parte la generación de la causal invocada en el presente trámite de ampliación de plazo.
- El supervisor de obra, deberá notificar al ejecutor de obra, la presentación del calendario de avance de obra actualizado y la programación PERT CPM correspondiente a la ampliación de plazo N° 06, dentro de los plazos normados.
- La Entidad, a través del área usuaria del contrato de ejecución de obra (GRI), deberá atender la presentación urgente de los expedientes técnicos que resuelven las consultas de obra que vienen motivando las ampliaciones de plazo de la ejecución de la obra, considerando el tiempo transcurrido e incurrido en la demora de la atención correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº / 24 -2017-GGR-GR PUNO

PUNO, 22 MAR 2017

- d) La entidad emita finalmente el pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo Nº 06 mediante el resolutivo correspondiente y notifique con URGENCIA al ejecutor de la obra, recomendando se haga hasta el 23 marzo del 2017, pero preferentemente antes del 16 de marzo del 2017 (vencimiento del plazo contractual de ejecución de obra), conforme a lo sugerido por la supervisión de obra”;

Que, estando a la sustentación efectuada y a la evaluación favorable de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, es pertinente continuar con el trámite de emisión del acto resolutivo que apruebe la ampliación de plazo parcial Nº 06, sólo por 71 días calendario;



Estando al INFORME TÉCNICO (INFORME Nº 17-2017-GR PUNO-GGR/ORSyLP/JML-ECP) del Ingeniero JAIME MEDINA LEIVA, e Informe Legal Nº 156-2017-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2017-PR-GR PUNO:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo Parcial Nº 06, únicamente por 71 días calendario, solicitada mediante Carta Nº 014-2017-MCAP-CI, presentada en fecha 02 de marzo de 2017, por la empresa CORPORACION INCA SAC, en la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera (PU-654) Ayabacas - Pusi, Distritos de Juliaca y Pusi, Provincias de San Román y Huancané - Puno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*[Firma]*  
**EDSON APAZA MAMANI**  
GERENTE GENERAL REGIONAL